

RAD. 12 2010 00449 00

AUTO No. 5294

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. **23 AGO 2018**
Fecha: **23 AGO 2018**

SECRETARIO

RAD. 12 2010 00016 00

AUTO No. 5293

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018 _____ SECRETARIO

RAD. 11 2007 00493 00

AUTO No. 5281

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 21 2013 00191 00

AUTO No. 5313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 19 2009 00612 00

AUTO No. 5311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 16 2014 00046 00

AUTO No. 5307

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>23 AGO 2018</u> _____ SECRETARIO
--

RAD. 22 2013 00287 00

AUTO No. 5314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 16 2012 00041 00

AUTO No. 5306

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 35 2010 00902 00

AUTO No. 5335

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 23 AGO 2018
Fecha: _____

SECRETARIO

RAD. 32 2013 00312 00

AUTO No. 5326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 23 AGO 2018

Fecha: _____

SECRETARIO

RAD. 34 2010 00412 00

AUTO No. 5331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 23 AGO 2018
Fecha: _____

SECRETARIO

RAD. 12 2009 00853 00

AUTO No. 5291

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	23 AGO 2018
SECRETARIO	

RAD. 11 2012 00695 00

AUTO No. 5288

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 11 2012 00336 00

AUTO No. 5287

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 23 AGO 2018
Fecha: _____

SECRETARIO

RAD. 11 2012 00106 00

AUTO No. 5286

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 35 2007 00182 00

AUTO No. 5332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 22 2014 01117 00

AUTO No. 5315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 35 2008 00507 00

AUTO No. 5333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 27 2009 00875 00

AUTO No. 5320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 26 2010 00366 00

AUTO No. 5319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 23 AGO 2018

Fecha:

SECRETARIO

RAD. 25 2014 00162 00

AUTO No. 5318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 23 2008 00539 00

AUTO No. 5316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018 _____ SECRETARIO
--

RAD. 27 2009 00883 00

AUTO No. 5321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 32 2013 00816 00

AUTO No. 5327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 28 2014 00918 00

AUTO No. 5322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 14 2007 00016 00

AUTO No. 5299

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 12 2009 01192 00

AUTO No. 5292

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>23 AGO 2018</u> _____ SECRETARIO

RAD. 12 2009 00789 00

AUTO No. 5290

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 11 2013 00526 00

AUTO No. 5289

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>46</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>23 AGO 2018</u> _____ SECRETARIO

RAD. 29 2015 00212 00

AUTO No. 5323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 12 2015 00451 00

AUTO No. 5297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018 _____ SECRETARIO

RAD. 33 2013 00310 00

AUTO No. 5329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 35 2010 00048 00

AUTO No. 5334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 16 2009 01339 00

AUTO No. 5304

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018 _____ SECRETARIO

RAD. 14 2008 00285 00

AUTO No. 5300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

556

RAD. 23 2010 00974 00

AUTO No. 5317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 34 2008 00677 00
AUTO No. 5330
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD 024 2017 00075 00

AUTO No. 5338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los cánones de arrendamiento en el contrato de alquiler de la torre grúa marca JASO (JA - 32) realizado entre la empresa INGECONSTRUCCIONES MECANICAS SAS identificada con (NIT: 900.655.914-2) con EDF SAS domiciliada en la ciudad de Bogotá, y demás emolumento que perciba el demandado como empleado de la sociedad EDF SAS. Limítese el embargo a la suma de \$26.266.280.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2016 00473 00

AUTO No 5337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier otro título, que pertenezcan a la **KERLING ANDREA CEBALLOS VALLES** identificada con (C.C: 1.113.526.112) en las entidades bancarias que anteceden. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$28.600.000.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

23 AGO 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 11 2011 00295 00

AUTO No. 5284

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>146</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>23 AGO 2018</u> _____ SECRETARIO

RAD. 11 2011 00578 00

AUTO No. 5285

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 23 AGO 2018 Fecha: _____ _____ SECRETARIO
--

RAD. 11 2011 00128 00

AUTO No. 5283

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 11 2010 00393 00

AUTO No. 5282

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 14 2013 01054 00

AUTO No. 5301

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 12 2011 00160 00

AUTO No. 5296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018 _____ SECRETARIO
--

RAD. 18 2013 00823 00

AUTO No. 5308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 23 AGO 2018
Fecha: _____

SECRETARIO

RAD. 19 2007 00316 00

AUTO No. 5309

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 19 2008 00309 00

AUTO No. 5310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 20 2013 00370 00

AUTO No. 5312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 15 2014 00536 00

AUTO No. 5303

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 23 AGO 2018 Fecha: _____ _____ SECRETARIO

RAD. 14 2014 00650 00

AUTO No. 5302

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 33 2009 01150 00

AUTO No. 5328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifiquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 31 2013 00299 01

AUTO No. 5325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 30 2004 00380 00

AUTO No. 5324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 05 2010 01079 00

AUTO No. 5346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 12 2010 00967 00

AUTO No. 5295

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 13 2014 00132 00

AUTO No. 5298

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifiquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO

RAD. 35 2013 00628 00

AUTO No. 5336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 23 AGO 2018
Fecha: _____

SECRETARIO

RAD. 16 2010 00525 00

AUTO No. 5305

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso en los numerales 2º y 3º del auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito:

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

Lo cual contraviene lo dispuesto en la circular CSJVAC17-36 de fecha 17 de abril de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto los numeral 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno los numerales 2º y 3º del Auto que antecede de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifiquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 AGO 2018

SECRETARIO